

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) de
diciembre dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO 2021-0466

Conformé al informe que antecede, el demandado **LUIS EDUARDO MORENO CORONADO**, se notificó con las formalidades del art 8 del decreto 806 del 2020, inhibiéndose de desplegar excepciones.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, aportando el certificado de tradición que acredite el embargo del inmueble dado en garantía

En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite del **EMBARGO**, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 225 hoy 10-12-2021</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e6c82debbe2b9ea7d89237039474212e014493c8b1f4e2c4f8e90d16b32a5**

Documento generado en 09/12/2021 07:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>